Superintendencia de Quiebras
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

**RESOLUCION EXENTA N° 463**

**Materia: Aplica multa a síndico de quiebras, señor Carlos Baeza Hidalgo.**

**Santiago, 29 MAYO 2013**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.° 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N.° 5 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el N.° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.° 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, por su parte el artículo 5 del Instructivo Nº 10, citado anteriormente, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4º Que, a través del Ingreso S. Q. N.° 4895 de fecha 28 de agosto de 2012, el síndico de la quiebra Gender

Huérfanos # 6[illegible]
Fono: (56 2) 495[illegible]
Fax: (56 2) 495[illegible]
www.squiebras.cl

Ingeniería y Construcciones S.A., señor Carlos Baeza Hidalgo, dio respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Oficio S.Q. N° 1533 de 17 de julio de 2012.

5° Que, la respuesta al citado oficio fue calificada por el Servicio como insatisfactoria, reiterando las observaciones formuladas mediante Oficio S.Q. 2614 de 21 de noviembre de 2012, otorgándosele además audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, bajo apercibimiento del artículo N° 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de 29 de diciembre de 2009.

6° Que, con fecha 4 de diciembre de 2012, 11 de diciembre de 2012 y 18 de marzo de 2013, mediante correo electrónico enviado por el Servicio, se reiteró instrucción dada a través de los oficios referidos.

7° Que, el síndico de la quiebra Gender Ingeniería y Construcciones S.A., no evacuó la audiencia conferida a través del Oficio S.Q. N° 2614 de 21 de noviembre de 2012, dentro del plazo otorgado, por lo que dicha audiencia se evacuó en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de 29 de diciembre de 2009.

8° Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica Constitucional de esta Superintendencia;

**RESUELVO:**

Sancionar al síndico señor Carlos Heriberto Baeza Hidalgo, contador auditor, cédula de identidad [redacted] con una multa de 15 unidades de fomento, por infracción al N.° 3 del artículo 8 de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta a los Oficios S. Q. N.° 1533 de 17 de julio de 2013 y N° 2614 de fecha 21 de noviembre de 2012, dentro de los plazos que se le otorgaron.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**
**SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS**

AAA/KSC/DPR/JEC
**DISTRIBUCION:**
- Señor Carlos Baeza Hidalgo
  Síndico de Quiebras
  [redacted]
- Secretaría
- Archivo

## CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE
## 03 - JUNIO - 2013

| | NOMBRE | DIRECCION | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | SR. RAUL ZARATE MARISIO | [redacted] | REMITE OF. 1370-1373 |
| 2 | SR. CARLOS BAEZA HIDALGO | | REMITE OF. 1372-1375 |
| 3 | SR. CRISTIAN HEERWAGEN G. | | REMITE OF. 1377 |
| 4 | SR. HERMAN CHADWICK LARRAIN | | REMITE OF. 1379 |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |

CORREOS DE CHILE
3 JUN 2013
CAJA 1
SUC. TENDERINI

Nomina
de
Multa
a síndicos